Resolución Directoral

Nº 121-2021-MIMP/OGA

Lima, 29 de octubre del 2021

VISTOS:

La Carta N° 092-2021/COSMANA SRL, de fecha 3 de marzo de 2021, del proveedor Consorcio Comercial Sudamericana SRL; el Informe N° D000001-2021-MIMP-UPEJUNIN, de fecha 24 de marzo de 2021, de la Unidad de Protección Especial Junín UPE-JUNIN; el Memorándum N° 2388-2021-MIMP-DPE, de fecha 22 de julio de 2021, de la Dirección de Protección Especial; la Nota N° D0000117-2021-MIMP-UPEJUNIN, con fecha 11 de agosto de 2021, DE LA de la Unidad de Protección Especial Junín UPE-JUNIN; el Informe N° D000123-2021-MIMP-OAS, de fecha 21 de setiembre de 2021, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios y; el Informe Legal Nº 003-2021-MIMP-EGB, de fecha 28 de octubre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, en adelante el "Reglamento", se establecen las normas para la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, los artículos 6° y 7º del Reglamento disponen que el reconocimiento de créditos devengados deberá ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; asimismo, señala que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, en ese sentido, mediante el documento de vistos el proveedor CONSORICIO COMERCIAL SUDAMERICANA SRL., en el marco de Orden de Compra N° 00002-2020-C, por el "suministro de combustible Diesel para la unidad vehicular EGN-534 de la Unidad de Protección Especial – UPE Junín, por la suma de S/ 6 372,00 (Seis mil trescientos setenta y dos con 00/100 soles), de fecha 20de enero de 2020, solicita la cancelación de la

V°B°
Firmado digitalmente por CARMELO RAMOS Javier Erasmo FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.10.2021 18:31:49 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por BALVIN HUAMAN Fausto Alfredo FAU 20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.10.2021 18:18:24 -05:00

Factura Electrónica N° F012-0001395, correspondiente al suministro de combustible de los días 28 y 30 de diciembre de 2,020, conforme a la Orden de Compra N° 002-2020-C, por 21.001 galones de Diesel B5 S50 atendidos a la unidad vehicular de placa EGN-534, que asciende a la suma de S/ 267.31 (doscientos sesenta y siete con 31/100 soles), para lo cual adjunta la Factura Electrónica N° F012-0001395, emitida con fecha 3 de marzo de 2021,Guía de Remisión N° 002-017173, de fecha 03 de marzo de 2021, y las Notas de Pedido N°s 020541 y 20543;

Que, para efectos del Reconocimiento de Créditos Devengados, los informes de vistos, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, así como la Asesoría Legal de la Oficina General de Administración, han verificado la existencia de la documentación que sustentan los presupuestos y el procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-84- PCM, para el reconocimiento y abono de adeudos provenientes de las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos o externos en ejercicios anteriores, siendo los siguientes: a) el documento que acredita la obligación contraída por la Entidad, Orden de Compra N° 00002-2020-C, de fecha 20 de enero de 2020, se contrató el suministro de combustible Diesel para la unidad vehicular EGN-534 de la Unidad de Protección Especial – UPE Junín; b) la Carta N° 092-2021/COSMANA SRL, el 3 de marzo de 2021, del proveedor Consorcio Comercial Sudamericana SRL que solicita la cancelación de la Factura Electrónica N° F012-0001395, de fecha 3 de marzo de 2021, por el suministro de combustible de los días 28 y 30 de diciembre de 2020, conforme a la Orden de Compra N° 002-2020-C; c) Informe N° D000001-2021-MIMP-UPEJUNIN, y el Informe de conformidad de servicios, de fecha 23 de marzo de 2021,, suscrito por el área técnica especializada; y, d) la Nota N° D0000117-2021-MIMP-UPEJUNIN, con fecha 11 de agosto de 2021, con la que la Unidad Especial Junín sustenta las causas o motivos por los que no atendió la obligación en la oportunidad debida, en el sentido que imputa las razones de no haberse efectuado el pago al proveedor Consorcio Comercial Sudamérica SRL, que presentó su comprobante de pago el 03 de marzo de 2021, por el servicio de consumo de combustible por los días 28 y 30 de diciembre de 2020, razón por la cual, indica: "*recién se pudo iniciar el trámite de reconocimiento de deuda por corresponder el consumo al período 2020*";

V°B°
Firmado digitalmente por CARMELO RAMOS Javier Erasmo FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.10.2021 18:32:03 -05:00

Que, el artículo 16 de la Directiva Nº 0007-2020-EF/50.01 "*Directiva Para La Ejecución* Presupuestaria", Aprobada por Resolución Directoral Nº 0034-2020-EF/50.01 que establece que "*El devengado es el acto de administración* mediante *el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440."*

V°B°
Firmado digitalmente por BALVIN HUAMAN Fausto Alfredo FAU 20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.10.2021 18:18:38 -05:00

Que en el presente ejercicio fiscal existe disponibilidad presupuestal, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para proceder con la

Resolución Directoral

Nº 121-2021-MIMP/OGA

cancelación del citado adeudo pendientes de pago, vía reconocimiento de crédito devengado; conforme se aprecia en el Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 1363-2021, de fecha 16 de agosto de 2021, por el importe de S/ 267.31 (doscientos sesenta y siete con 31/100 soles), con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440 prescribe que el principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público, en ese sentido, es necesario señalar que siendo que el principio de legalidad rige las actuaciones de la administración pública, es procedente reconocer y honrar las obligaciones pendientes de la Orden de Compra N° 00002-2020-C, de fecha 20 de enero de 2020, se contrató el suministro de combustible Diesel para la unidad vehicular EGN-534 por lo que corresponde el reconocimiento y cumplimiento de la obligación de pago de suministro de combustible Diesel en el mes de diciembre de 2020, por los días 28 y 30 de diciembre del 2,020, por la suma de S/ 267.31 (doscientos sesenta y siete con 31/100 soles);

Que, los artículos 7° y 8° del "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establecen que *"el Director General de Administración o funcionario homólogo del Organismo deudor, resolverá en primera instancia, denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente"*;

Que, corresponde, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos que preceden al presente, reconocer el crédito devengado para el pago de suministro de combustible Diesel B5 S50 a la unidad vehicular EGN-534 de la Unidad de Protección Especial – UPE Junín, correspondiente al abastecimiento de 21.001 galones de Diesel B5-S50, con el proveedor Consorcio Comercial Sudamericana SRL, en el marco de la Orden de Compra N° 00002-2020-C;

V°B°

Firmado digitalmente por CARMELO RAMOS Javier Erasmo FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.10.2021 18:32:11 -05:00

Con el visto de la Oficina de Abastecimiento y Servicios;

De conformidad por el Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; y la Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables,

V°B°

Firmado digitalmente por BALVIN HUAMAN Fausto Alfredo FAU 20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.10.2021 18:18:56 -05:00

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el adeudo por la obligación contraída en el ejercicio anterior por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el pago de suministro de combustible Diesel B5 S50 a la unidad vehicular EGN-534 de la Unidad de Protección Especial – UPE Junín, los días 28 y 30 de diciembre del 2020, a favor del proveedor Consorcio Comercial Sudamericana SRL, por la suma de S/ 267.31 (doscientos sesenta y siete con 31/100 soles), en el marco de la Orden de Compra N° 00002-2020-C, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Autorizar a la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería la cancelación de la obligación referida en el artículo 1 de la presente resolución, y abogar la suma de S/ 267.31 (doscientos sesenta y siete con 31/100 soles) a favor de del proveedor Consorcio Comercial Sudamericana SRL, con cargo al presupuesto institucional 2021 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como gasto de Ejercicios Anteriores, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000 1363-2021 de la Unidad Ejecutora 001: MIMP- Adm. Nivel Central (001087), con Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP (www.gob.pe/mimp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

V°B°

Firmado digitalmente por BALVIN HUAMAN Fausto Alfredo FAU 20336951527 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.10.2021 18:19:44 -05:00

FIRMA DIGITAL MIMP Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Firmado digitalmente por CARMELO RAMOS Javier Erasmo FAU 20336951527 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.10.2021 18:32:22 -05:00